

1884.

ESCRITURA

Y

ESTATUTOS

DE LA

COMPañA DE AGENCIAS

DE COSTA-RICA.

—(o)—
Imprenta Nacional.

ESCRITURA CONSTITUTIVA

Y

ESTATUTOS

DE LA

COMPAÑIA DE AGENCIAS DE COSTA-RICA.

Ante mí Ramón Carranza Juez Segundo Civil y de Comercio en primera Instancia de esta Provincia, y testigos que al fin se expresará, comparecieron los Señores Don Ernesto Rohrmoser y von Chamier, Don Fabián Esquivel y Flores, Don Santiago Antonio Federici Galloni D'istria como socio gerente de la casa de comercio "J. Duprat y Compañía," de este domicilio, Don Federico Cox y Colemán, Don Mariano Montealegre y Gallegos, Don Francisco Montealegre y Gallegos, Don Gaspar Ortuño y Ors, Don Cecil Sharpe y Robinson, Don Aniceto Esquivel y Saenz y Don Carlos Federico Willis y Cole, como apoderado generalísimo de Don Minor Cooper Keith y Meiggs, todos mayores de treinta y cinco años, casados, excepto el sexto que es soltero y mayor de veinticinco años, el primero viudo y el tercero soltero, comerciantes de este vecindario, y dijeron: que han convenido en fundar y por la presente fundan una sociedad anónima con las bases siguientes:

I.

La sociedad se denomina "**Compañía de Agencias de Costa-Rica,**" tendrá su domicilio y oficina principal en esta Ciudad y sus negocios serán los de comisiones en los puertos de Puntarenas y el Limón y en la población de Carrillo y en otros puntos de la República que la Junta General designe, y se limitarán á los embarques y desembarques de productos y mercaderías, registros, despachos, agencia de vapores y otros buques, compra ó venta de frutos ó mercaderías y á los demás encargos que el comercio le confie, pudiendo

emprender otros negocios análogos, no previstos, que la Junta General de socios designe.

II.

El capital de la sociedad es de doscientos mil pesos divididos en dos mil acciones de cien pesos cada una que desde luego quedan suscritas así: por Don Ernesto Rohrmoser, setenta y tres mil pesos: por Don Fabián Esquivel, sesenta y cinco mil pesos: por los Señores J. Duprat y Compañía, veinte mil pesos: por Don Federico Cox, diez mil pesos: por Don Mariano Montealegre, diez mil pesos: por Don Francisco Montealegre, diez mil pesos: por Don Gaspar Ortuño, cinco mil pesos: por Don Cecil Sharpe, tres mil pesos: por Don Aniceto Esquivel, dos mil pesos; y por Don Minor Cooper Keith, dos mil pesos.

III.

Ernesto Rohrmoser y Fabián Esquivel, socios de las casas que bajo la razón social de "Rohrmoser y Esquivel" tienen establecida en Puntarenas, Limón y Carrillo, ceden y traspasan en favor de la "**Compañía de Agencias de Costa-Rica**" por el precio de doscientos mil pesos el negocio de Agencias á que están dedicadas aquellas casas, con todo el material de explotación que actualmente tienen en uso, sin reserva ninguna, incluyéndose en ese material las propiedades raíces de "E. Rohrmoser y C^{ua}" en liquidación, "F. Esquivel y C^{ua}" en liquidación y la casa de piedra perteneciente á "J. Duprat y C^{ua}" situadas en Puntarenas, según inventario practicado y que adelante se inserta.

IV.

Ernesto Rohrmoser, Fabián Esquivel y J. Duprat y Compañía: se obligan á otorgar formalmente los respectivos traspasos de los inmuebles enunciados, libres de todo gravámen, dentro de seis meses contados desde esta fecha, y conceden la posesión de los inmuebles y materiales á que alude la cláusula anterior desde el día primero de Julio próximo en que la sociedad principiará sus operaciones de explotación.

V.

Ernesto Rohrmoser y Fabián Esquivel, en pago del precio de la venta á que se refiere la cláusula tercera, recibirán las dos mil acciones que la sociedad

emita y que representa su capital, y entregarán á J. Duprat y C^a las acciones que representan el precio del inmueble que trasfieren, y á los demás socios las acciones que respectivamente suscriben, recibiendo de ellos su valor.

VI.

Rohrmoser y Esquivel se comprometen además á poner á disposición del comercio hasta quinientas acciones por su valor nominal pagadero así: veinticinco por ciento al contado y el resto por terceras partes, á seis, doce y diez y ocho meses.

VII.

Esta sociedad durará diez años prorrogables indefinidamente por la Junta General. Aun antes de ese término se liquidará la sociedad en caso de pérdida de la mitad del capital social ó por acuerdo de la Junta General, concurriendo para esta resolución las dos terceras partes de las acciones suscritas.

VIII.

En cualquiera de los tres casos previstos en la cláusula anterior, á la Junta General corresponde determinar la manera de practicar la liquidación de la sociedad.

IX.

Los títulos de las acciones serán marcados con números desde uno hasta dos mil y *se emitirán al portador* por valor recibido y serán firmados por el Presidente y Secretario de la Junta General.

El inventario á que se refiere la cláusula tercera es el siguiente:

DETALLE

de las propiedades que Rohrmoser y Esquivel traspasan á la Compañía de Agencias de Costa-Rica.

EN PUNTARENAS.

Casa de alto y bodega F. Esquivel y C^a, construida de madera de cedro y

techada con hierro galvanizado.—Dimensiones del edificio: frente, diez y ocho varas, fondo, ciento tres varas.—Dimensiones del solar: frente, término medio, cuarenta y dos varas; fondo, ciento tres varas.—En el mismo solar hay una casita para bodegueros, de ocho y media por nueve varas.

Bodega grande “E. Rohrmoser y C^a,” construida de madera de cedro y techada con hierro galvanizado.—Dimensiones: frente, veinticuatro varas: fondo, cincuenta y dos varas.

Solar de diez y siete varas de frente por cincuenta y dos de fondo, contiguo á la bodega anterior.

Casa de alto y bodega “E. Rohrmoser y C^a” construida la parte alta de madera de California y teja manil: la parte baja de cedro y techo de zinc.—Dimensiones: frente, diez y siete varas: fondo, cuarenta y una varas.

Bodega contigua, número tres, construida de madera de cedro y techada con teja de barro.—Dimensiones frente, diez y seis varas: fondo, cuarenta y cuatro varas.

Bodega contigua, número uno, construida de madera de cedro y techo de pizarra y teja de barro.—Dimensiones: frente, quince varas: fondo, cuarenta y cuatro varas.

Los tres edificios anteriores están ubicados en un solar de ciento sesenta y cinco pies frente por ciento sesenta y dos fondo.

Bodeguita del Estero, construida de madera de cedro y teja de barro: frente veinte varas: fondo, siete y dos tercias varas.

Casa de alto y bodega “*Le Lacheur*,” construida de madera de cedro y teja manil: frente, veinticuatro varas: fondo, treinta y una varas.

Casa de alto y bodega “*Bonnefil*,” construida de madera de cedro y techo teja manil.—Dimensiones: frente veintidos varas: fondo, doce y una tercia varas.

Casa y bodega “*J. Duprat y C^a,”* construida de piedra y calicanto, con techo de hierro galvanizado, situada en la calle de Piedra al Este de la plaza Parroquial.

Lancha “*Suegra*,” armazón de hierro, forro de madera extranjera. Capacidad, ochocientos cincuenta sacos café.

Lancha “*Celina*,” construida de las mejores maderas del país.—Capacidad, seiscientos cincuenta sacos café.

Lancha "*Chata*:" construcción de madera: capacidad, cuatrocientos cincuenta sacos café.

Lancha "*Pacífica*:" construcción de madera: capacidad, trescientos sacos café.

Lancha "*Paulina*:" construcción de madera: capacidad, doscientos veinticinco sacos café.

Lancha "*Alianza*:" construcción de madera: capacidad, doscientos veinticinco sacos café.

Lancha "*Adela*:" construida recientemente de madera: capacidad, quinientos setenta y cinco sacos café.

Lancha "*Sofía*:" construcción de madera: capacidad, cuatrocientos veinticinco sacos café.

Lancha "*Clara*:" construcción de madera: capacidad doscientos ochenta sacos café.

Todas estas lanchas están forradas de cobre.

Muebles de oficina, escritorios, tres cajas de hierro, utiles de escritorio, materiales para las lanchas, derecho de via férrea con sus mesas giratorias que conexionan todos los edificios, carretillos, tinas para envenenar cueros, veinticuatro carros de ferro-carril, dos bombas de incendio y utensilios, pozos, baldes, hachas, mangueras & & &: dos boyas de hierro con sus cadenas y anclas de patente, aparatos para bajar café del muelle á las lanchas.

EN CARRILLO.

Casa de alto con bodega, construida de madera extranjera y techada con hierro galvanizado, situada á orillas del Ferro-carril.—Dimensiones, ciento once varas frente y diez y ocho varas fondo.

Muebles y útiles de oficina, caja de hierro, & &.

EN LIMON.

Bodega construida de ladrillo con pilares, armazón y techo de hierro.—Dimensiones: frente, veintinueve y una tercia varas: fondo, setenta y ocho y una tercia varas.

Vaporcito remolcador "*Monopolita*," construcción de hierro.

Lancha de hierro número uno, capacidad, quinientos sacos café.

- Lancha de hierro número dos: capacidad, trescientos sacos café.
Lancha de hierro número tres: capacidad, trescientos sacos café.
Lancha chata de madera: capacidad, quinientos sacos café.
Lancha chata de madera: capacidad, doscientos setenta y cinco sacos café.
Lancha chata de madera: capacidad, doscientos setenta y cinco sacos café.
Escritorios, caja de hierro, utensilios de lanchas, de escritorio, & &.

EN SAN JOSÉ.

Muebles y útiles de oficina, caja de hierro, & &.

Continúan diciendo los otorgantes: que de común acuerdo para el régimen de la Sociedad, han acordado los Estatutos que á continuación se insertan, sujetos á la aprobación del Supremo Poder Ejecutivo.



ESTATUTOS

de la

Compañía de Agencias de Costa-Rica.

I.

La administración de la Compañía se ejercerá por la Junta General, por la Junta Directiva y por un Gerente.

II.

La Junta General de accionistas celebrará sesiones ordinarias cada año, el último Domingo del mes de Julio, y extraordinarias cada vez que para ello sea convocada por la Junta Directiva.

III.

La Junta General ordinaria no necesita de convocación y será celebrada á las doce del día señalado por estos Estatutos en la oficina principal de la Compañía, si la Junta Directiva no hubiese designado previamente otro local.

IV.

La Junta General extraordinaria deberá ser convocada por medio del periódico oficial, con anticipación que no baje de ocho días.

V.

El portador de una acción es por el mismo hecho miembro de la Junta General.—Cada acción da derecho á un voto; pero el portador de más de cien acciones solo tendrá derecho á cien votos.

VI.

Para que pueda celebrarse Junta General, es preciso que los miembros

presentes representen al menos dos terceras partes de las acciones.—Sin embargo, si una reunión ordinaria ó extraordinaria lejitimamente convocada dejare de celebrarse por falta de *quorum*, la Junta será convocada para otro día con ocho días de anticipación por medio del periódico oficial, y se constituirá por los miembros que concurren cualquiera que sea el número de las acciones que representen.

VII.

Antes de la hora señalada para la Junta General, los miembros de ella acreditarán la posesión de acciones á que se refiere el artículo quinto, presentándolas al Secretario, quien tomará nota del nombre y apellido del portador de las acciones y de los números de éstas. Esas notas servirán de base para la computación de los votos en la Junta General.

VIII.

El Presidente y Secretario de la Junta Directiva desempeñarán los mismos oficios en la Junta General.

IX.

Son atribuciones de la Junta General: elegir cada año los miembros que han de componer la Junta Directiva y asignarles sus honorarios: nombrar y remover al gerente y asignarle su sueldo: examinar los balances, cuentas y estados generales que le presente la Junta Directiva y aprobar los dividendos que la misma acuerde: acordar las modificaciones convenientes á los Estatutos de la Sociedad; y disponer cuanto crea conveniente para la buena marcha de los negocios de ésta. Cualquiera reforma á los Estatutos, necesita en todo caso estar apoyada por dos terceras partes de la totalidad de las acciones.

X.

La Junta Directiva se compondrá de cinco vocales propietarios y tres suplentes, quienes por el orden de su nombramiento llenarán las faltas de los propietarios.

XI.

Para ser miembro de la Junta Directiva se necesita ser mayor de edad y dueño al menos de diez acciones en la Sociedad.

XII.

Los miembros de la Junta Directiva elegirán entre ellos su Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Pro-secretario.

XIII.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando la convoque el gerente.—También debe reunirse la Junta extraordinariamente, cuando lo solicite cualquiera de sus miembros.

XIV.

Son atribuciones de la Junta Directiva: convocar á la Junta General: acordar la tarifa de comisiones que se ha de cobrar en beneficio de la Sociedad: designar el número de los empleados de cada oficina, nombrarlos y removerlos á propuesta del Gerente, y determinar sus sueldos: nombrar á propuesta del Gerente los empleados que en las diversas oficinas deban representar á este cuando no esté presente: examinar la cuenta de gastos que el Gerente debe presentar cada mes: examinar los inventarios, balances y cuentas generales que debe presentar anualmente á la Junta General: acordar el dividendo que corresponde para someterlo á la Junta General, y después de aprobado por ésta, fijar la fecha en que deba ser pagado: suspender al Gerente y reponerlo provisionalmente cuando lo juzgue necesario y dar cuenta de eso á la Junta General, á quién convocará en seguida extraordinariamente: resolver las consultas que le haga el Gerente é indicar á este todo lo que crea conducente á la buena marcha de los negocios de la Sociedad.

XV.

El *quorum* de la Junta Directiva lo constituyen tres de sus miembros y

para que haya acuerdo se necesita la mayoría absoluta de los miembros presentes.

XVI.

El Secretario de la Junta Directiva llevará dos libros: en el uno sentará los acuerdos de la Junta General y en el otro los de la Junta Directiva.

XVII.

El Gerente será nombrado y depuesto libremente por la Junta General.

XVIII.

El Gerente debe ser mayor de edad, de notoria honradez y dueño al menos de diez acciones de la Sociedad.

XIX.

Son obligaciones del Gerente: administrar todos los negocios de la Sociedad: visitar personalmente sus oficinas cuantas veces fuere necesario ó lo disponga la Junta Directiva: presentar á la Junta Directiva mensualmente la cuenta de gastos de Administración; y anualmente los inventarios, balances y cuentas generales; y representar á la Sociedad en juicio y fuera de juicio.

XX.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Directiva cuando lo crea conveniente puede constituir Procurador General ó Especial para que represente en juicio á la Sociedad. Así el Procurador como el Gerente legitimarán su personería con la certificación de su nombramiento expedida por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

XXI.

Para hacer frente á gastos imprevistos se formará un fondo de reserva de cinco á diez por ciento de las ganancias líquidas á juicio de la Junta Directiva. La reserva no excederá de veinticinco mil pesos.

XXII.

El Administrador mantendrá siempre asegurados contra incendio los edificios de propiedad de la Compañía.

XXIII.

Los nombramientos de Presidente y Secretario de la Junta Directiva y el de Gerente de la Sociedad y los acuerdos que ordenan el pago de dividendos, se publicarán por medio del Periódico Oficial.

XXIV.

Para el cobro de los dividendos mandados pagar basta que se exhiban las acciones al Administrador.

El infrascrito Cartulario da fé de ser bastante para este acto la personería de los Señores Don Santiago Antonio Federici y Don Carlos Federico Willis con vista de los documentos que se le han presentado y se les devuelven. Quedan impuestos los otorgantes de las obligaciones á que se refiere el *Título segundo, Libro primero del Código de Comercio*. Leída que les fué esta escritura á todos los otorgantes, á quienes certifico conocer, ante los testigos instrumentales Don Carlos Sáenz y José Castellón, mayores de veintiún años, pasante en Derecho el primero y escribiente el segundo; y de asistencia Don Francisco Quesada y Don Arturo Salazar, de diez y ocho años de edad, escribientes, y los cuatro de este vecindario, la aprobaron y firman conmigo y testigos en la Ciudad de San José, á las dos y tres cuartos de la tarde del día veintiseis de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Ramón Carranza.—Er. Rohmoser.—Fabián Esquivel.—S. A. Federici.—Frederick Cox.—G. Ortuño.—A. Esquivel. Mariano Montealegre hijo.—C. F. Willis.—Francisco Montealegre.—Cecil Sharpe.—Carlos Sáenz.—F. Quesada Castro.—Arturo Salazar G.—José Castellón.—*Así* en el Libro segundo del Protocolo que lleva este Juzgado en el corriente año, de páginas 109 á 117, de donde lo hice sacar, confrontar y corregir por ante los testigos en la Ciudad de San José, á las once de la mañana del día veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—R. Carranza. José Castellón.—Arturo Salazar G.—(Al margen hay un sello que dice:—“Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José.”)

Palacio Nacional.—San José, Mayo 30 de 1884.

Vista la solicitud que algunos capitalistas de la República han elevado al Poder Ejecutivo, pidiendo que se apruebe la escritura que contiene las bases y Estatutos de la Sociedad anónima limitada que se denominará **Compañía de Agencias de Costa-Rica**, la cual se propone por objeto dar mayor ensanche á las casas de consignación en los puertos de la República, haciendo mas prontas y fáciles las operaciones de importación y exportación; considerando que una empresa de esta naturaleza favorecerá el desarrollo del comercio en el pais, Su Excelencia el General Presidente de la República

A c u e r d a :

Impartir su aprobación á las bases y Estatutos consignados en la expresada escritura.—Publíquese.

(Hay una rúbrica).

Rubricado por Su Excelencia el General Presidente.

Soto.

Gobernación de la Provincia de San José, diez de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Tomóse razón de la anterior escritura en el Registro Público y General de Comercio que lleva esta Gobernación en el corriente año, en la Sección 2ª, bajo el número 38, y á los folios 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144.—J. Rafl. Echavarría.—Hilarión Aguirre, Srio.—*(Al margen hay un sello que dice:—“Gobernación de la Provincia de San José.—República de Costa-Rica.”)*

Personal de la Administración

para el año de 1884 á 85 elegido en
primera Junta General de esta fe-
cha, de acuerdo con los

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.

DIRECTORES PROPIETARIOS:

Don Adrian Collado,	<i>Presidente.</i>
„ Ernesto Rohmoser,	<i>Vice-Presidente.</i>
„ Mariano Montealegre hijo,	<i>Secretario.</i>
„ Cecil Sharpe,	<i>Pro-Secretario.</i>
„ S. A. Federici,	<i>Vocal.</i>

DIRECTORES SUPLENTES:

„ B. Calsamiglia.
„ Guillermo Steinvorth.
„ M. A. Robles.

Gerente:

„ Fabian Esquivel.

San José de Costa-Rica 26 de Junio 1884.

Las dos mil acciones que representan el capital de la COMPAÑIA DE AGENCIAS DE COSTA-RICA quedan suscritas como sigue:

Señores	<i>E. Rohmoser & C^a en liquidación</i>	225 acciones.
„	<i>J. Duprat & C^a.....</i>	200 „
Don	<i>Ernesto Rohmoser.....</i>	250 „
„	<i>Fabian Esquivel.....</i>	250 „
„	<i>Federico Cox.....</i>	100 „
„	<i>Mariano Montealegre hijo.....</i>	100 „
„	<i>Francisco Montealegre.....</i>	100 „
„	<i>Gaspar Ortuño.....</i>	50 „
„	<i>Cecil Sharpe.....</i>	40 „
„	<i>Aniceto Esquivel.....</i>	20 „
„	<i>Minor C. Keith.....</i>	20 „
„	<i>J. Mercedes Rojas.....</i>	80 „
„	<i>Ramon Rosa.....</i>	150 „
„	<i>Adrian Collado.....</i>	80 „
„	<i>Ricardo Montealegre.....</i>	30 „
„	<i>J. M. Dow.....</i>	50 „
„	<i>Bernardo Soto.....</i>	40 „
„	<i>Otto J. Hübbe.....</i>	10 „
Señores	<i>W. Steinvorth & C^a.....</i>	10 „
„	<i>Mestre Peralta & C^a.....</i>	10 „
Don	<i>Guillermo Steinvorth.....</i>	10 „
„	<i>Francisco Peralta.....</i>	10 „
„	<i>Rafael Cañas.....</i>	20 „
„	<i>Salvador Lara.....</i>	10 „
„	<i>Pedro Terrez.....</i>	10 „
„	<i>Francisco Brenes R.....</i>	30 „
„	<i>Juan Dent.....</i>	10 „
„	<i>B. Calsamiglia.....</i>	10 „
„	<i>Tomas Soley.....</i>	10 „
Señores	<i>Luis Ellinger & H^a.....</i>	5 „
Don	<i>Roberto Castro.....</i>	5 „
„	<i>M. A. Robles.....</i>	10 „
„	<i>F. N. Millet.....</i>	10 „
„	<i>George André.....</i>	10 „
„	<i>José de Fábrega hijo.....</i>	25 „

Total.....2000 acciones.

San José de Costa-Rica, 26 de Junio 1884.